PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. DE PROCESO	SAMC-019-2026
TIPO DE CONTRATO RESULTANTE	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE APROPIACIÓN CULTURAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE JUVENTUDES, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA**

El Municipio de Cota, Cundinamarca, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes que regulan la contratación estatal, procede a expedir la presente adenda, previa exposición de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En la contratación estatal estos postulados exigen que las reglas de participación y evaluación sean comprensibles, públicas y aplicables de manera uniforme, evitando márgenes de indeterminación que puedan traducirse en valoraciones dispares de ofertas equivalentes.

Los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 orientan las actuaciones contractuales por los principios de transparencia, economía y responsabilidad. En particular, el numeral 5 del artículo 24 exige establecer en los pliegos reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan formular ofrecimientos comparables y aseguren la escogencia objetiva. Por su parte, el artículo 25 de la misma ley exige adelantar las actuaciones de manera eficiente, con observancia de las reglas del procedimiento. La selección objetiva, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a la regulación aplicable a la modalidad concreta, exige que los factores de evaluación se definan anticipadamente y se apliquen sin arbitrariedad.

De manera expresa, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 autoriza a las entidades estatales a modificar los pliegos mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La misma disposición distingue las modificaciones del contenido del pliego de los ajustes posteriores al cronograma, que pueden efectuarse después del cierre y antes de la adjudicación. En consecuencia, la facultad de precisar el factor de calidad aquí examinado existe siempre que la adenda se expida y publique oportunamente y respete los límites legales y las reglas específicas de la modalidad de selección.

VIABILIDAD, OPORTUNIDAD Y LÍMITES DE LA MODIFICACIÓN

La modificación propuesta es jurídicamente viable en tanto se dirige a precisar un parámetro mensurable de un factor de calidad ya contemplado en el pliego, sin sustituir el objeto contractual ni introducir un criterio ajeno a las necesidades de la entidad. La definición de un intervalo de duración mínima y máxima de los videos contribuye a eliminar interpretaciones divergentes acerca del material que se debe acreditar y facilita que los participantes preparen ofertas bajo un mismo estándar. No obstante, su procedencia definitiva exige comprobar el texto original del factor, la modalidad de selección, el estado del cronograma y la proporcionalidad técnica del intervalo elegido.

La adenda no debe alterar retrospectivamente las condiciones de evaluación una vez vencido el plazo para presentar ofertas. De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, su publicación debe realizarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para su presentación; para licitación pública rige la anticipación especial de tres días. De ser necesario, deberá ampliarse el término de presentación para que los interesados dispongan de tiempo razonable para adaptar sus propuestas.

La precisión temporal deberá sustentarse en la utilidad real de los videos para evidenciar la calidad ofrecida, su relación con las actividades de apropiación cultural, participación ciudadana y fortalecimiento de juventudes y la posibilidad de que los proponentes acrediten el requisito sin cargas excesivas. No basta establecer una cifra: el expediente deberá explicar por qué el rango elegido es suficiente y proporcionado. La adenda conservará la estructura y ponderación del factor, salvo que la entidad motive expresamente y dentro del término legal una modificación adicional compatible con la modalidad de selección.

JUSTIFICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En el curso del procedimiento se recibió una observación mediante la cual se solicitó precisar de manera clara en el pliego la duración esperada o el rango mínimo y máximo, expresado en minutos o segundos, de los videos acreditados en el factor de calidad, con el propósito de garantizar un marco de evaluación objetivo e igualitario. La entidad considera atendible la solicitud, dado que la ausencia de una referencia temporal inequívoca puede generar incertidumbre en la preparación de las propuestas y dificultades en la verificación homogénea de los soportes. Por ello, la entidad acepta la observación en cuanto a la necesidad de definir un rango temporal expreso, sin que tal aceptación implique reconocer que el factor de calidad carezca de validez en su integridad**.**

CONSIDERANDOS

Que el Municipio de Cota adelanta el proceso de selección identificado en el encabezado, cuyo objeto corresponde a la operación logística integral para el desarrollo de estrategias de apropiación cultural, participación ciudadana y fortalecimiento de la plataforma de juventudes.

Que dentro de la oportunidad prevista para observaciones se solicitó precisar la duración mínima y máxima de los videos exigidos en el factor de calidad.

Que, revisada la solicitud, la entidad estima pertinente precisar dicho aspecto con el fin de fortalecer la claridad, la comparabilidad de las ofertas y la aplicación uniforme de la evaluación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la entidad para modificar el pliego mediante adenda dentro de los términos allí previstos.

Que, verificada la oportunidad legal de publicación y la suficiencia del plazo restante para preparar las ofertas, procede ajustar exclusivamente el aparte del factor de calidad indicado a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Municipio de Cota, Cundinamarca**,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. AJUSTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES. En el requisito ponderable titulado REGISTRO AUDIOVISUAL, establecer como ajuste de pliego, el siguiente texto.

Se asignarán seis (6) puntos al oferente que presente, junto con su oferta, una carta de compromiso suscrita por la persona natural proponente o por el representante legal, mediante la cual se obligue a realizar y entregar, sin costo adicional para la Entidad, un (1) video por cada evento desarrollado durante la ejecución del contrato, con una duración mínima de un (1) minuto y máxima de dos minutos y medio (2:30 minutos) .

Cada video deberá entregarse editado, en alta calidad, sin marcas de agua y en formato digital compatible con las redes sociales, la página web y los demás canales institucionales de la Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. AJUSTAR EN CRONOGRAMA. Considerando la expedición de la presente y bajo las reglas imperantes, se hace necesario ajustar el cronograma del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES.

Las demás disposiciones contenidas en el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y documentos integrantes del proceso de selección que no hayan sido expresamente modificadas mediante la presente adenda continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para los interesados y proponentes.

ARTÍCULO CUARTO PUBLICIDAD.

La presente adenda será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, garantizando su conocimiento por parte de los interesados y su incorporación a los documentos que regulan el procedimiento de selección.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTOS.

La presente adenda forma parte integral de los documentos del proceso de selección y producirá efectos a partir de su publicación, sin perjuicio de las reglas legales sobre oportunidad para su expedición**.**

Se firma a los veintiseis (26) días de octubre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

COMITÉ ESTRUCTURADOR